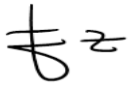


Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO -722-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

- La pretensión sexta de las condenas es imprecisa, debe señalar debe señalar el valor que se le adeuda por concepto de aportes a pensión para cada uno de los años.
- Se le solicita al apoderado judicial de la parte demandante que manifieste si el correo electrónico robinsongamboa.litigios@gmail.com es el que tienen registrado en el SIRNA. Si no deberán señalar el correo de notificación electrónica registrado de conformidad con el Decreto 806/2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



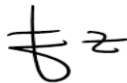
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN